

Miraflores, 29 de agosto del 2024
RESOLUCION N° 000225-2024-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 004-2024-DV-OGA-UTIC y el Informe N° 000055-2024-DV-OGA-UTIC-CPT, emitidos por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, el Informe N° 000594-2024-DV-OGA-UABA, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000473-2024-DV-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante T.U.O. de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del T.U.O. de la Ley establece que: *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente



autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único, “Anexo de Definiciones” del Reglamento, define a la Estandarización como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), señala en su numeral 6.1 que: *“Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, establece que para que proceda la estandarización, debe verificarse los siguientes presupuestos: **a)** *la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* y **b)** *los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Que, del mismo modo, el numeral 7.3. de la Directiva refiere que: *“Cuando en una contratación en particular, el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico”;*

Que, igualmente el numeral 7.4 de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día



siguiente de producida la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2024-DV-OGA-UTIC y el Informe N° 000055-2024-DV-OGA-UTIC-CPT, emitidos por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación – UTIC de la Oficina General de Administración, se requiere la “Estandarización de la contratación del servicio de renovación de licencias de equipos Access Point de la marca Fortinet en DEVIDA”, por el período de tres (3) años de vigencia y de acuerdo a los términos de referencia, con la finalidad de asegurar la operatividad de los equipos de Access Point de la marca Fortinet, lo cual permitirá garantizar un servicio de red inalámbrica para la Institución y los usuarios de DEVIDA puedan acceder a los recursos y servicios digitales;

Que, asimismo, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración señala que la entidad cuenta actualmente con el siguiente equipamiento pre existente de la marca FORTINET:

- “01 equipo firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 300E en el Data Center.
- 01 equipo firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 200B en la Oficina Zonal de Tarapoto.
- 01 equipo firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina Zonal de Tingo María.
- 01 equipo firewall UTM FORTINET, FORTIGATE 100E en la Oficina Zonal La Merced
- 01 analizador de Tráfico de red FORTINET, FORTIANALYZER 300G en el el Data Center.
- 01 equipo Firewall UTM FORTNET, FORTIGATE 100F en la Sede Central.
- 35 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Sede Central.
- 01 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal Tarapoto.
- 05 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal Tingo María.
- 01 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal Pucallpa.
- 01 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal Quillabamba.
- 01 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal San Juan del Oro.
- 01 Access Point FORTINET, FORTIAP en la Oficina Zonal Iquitos”.

Que mediante el Informe N° 000594-2024-DV-OGA-UABA, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración concluye que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2024-DV-OGA-UTIC, elaborado por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, se cuenta con el sustento técnico que permite justificar la necesidad de la “Estandarización de la contratación del servicio de renovación de licencias de equipos Access Point de la marca Fortinet en DEVIDA”, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.1, 7.2., 7.3. y 7.4. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado por Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE;

Que mediante Informe N° 000473-2024-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable del proceso de “Estandarización de la contratación del servicio de renovación de licencias de equipos Access Point de la marca Fortinet en DEVIDA”;



Que, mediante el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000183-2023-DV-PE, la Presidencia Ejecutiva ha delegado en la Oficina General de Administración la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Resolución 011-2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000183-2023-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el proceso de “Estandarización de la contratación del servicio de renovación de licencias de equipos Access Point de la marca Fortinet en DEVIDA”, por un período de tres (3) años.

Artículo 2°.- Durante el período de vigencia de la estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, deberá verificar permanentemente si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso éstas varíen, quedará sin efecto la presente Resolución y deberá informar a la Oficina General de Administración

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Abastecimiento, para que, conforme a sus atribuciones, procedan a realizar las acciones correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

